



**Normas de permanencia y tipos de matrícula para los estudios de
Grado y Máster de la Universidad de Córdoba**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 04/03/2011 y Consejo Social de 14/04/2011

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, modificada por la Ley 2/2007, recoge en su artículo 46 que las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos del alumnado y aprobarán las normas que regulen su progreso y permanencia en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, atribuyendo la competencia para la aprobación de estas normas al Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

La implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con el RD 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, junto con el RD 1791/2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, hace necesario establecer unas normas claras y precisas en las que se regule el horizonte temporal que tendrán los estudiantes para su permanencia en la UCO, el número máximo de convocatorias de evaluación que podrán utilizar, y el número máximo de años que podrán permanecer en la misma.

Con esta normativa se busca implicar al alumnado en el avance y progreso de sus estudios y dar respuesta a las demandas de una sociedad, en constante transformación y en continua generación de conocimiento, así como intentar hacer compatible en el seno de la Universidad de Córdoba (UCO), el estudio, el trabajo, la vida familiar, y poder atender adecuadamente la existencia de necesidades educativas especiales, buscando el mejor aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

TÍTULO I

MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Modalidades de Matrícula

La Universidad de Córdoba permite dos tipos de matrícula en los estudios de Grado o Máster:

-Matrícula a tiempo completo.

-Matrícula a tiempo parcial.

La Matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la UCO y el Distrito Único Andaluz, de los que se dará la publicidad oportuna.

Artículo 2.- Matrícula a tiempo completo

Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS.

Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquellos que se matriculen de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 78 créditos admitiéndose, en casos de excepcional rendimiento académico, la matrícula de más de 78 créditos, siempre que la normativa lo permita.

Artículo 3.- Matrícula a tiempo parcial.

1. Serán considerados estudiantes a tiempo parcial quienes, por motivos debidamente justificados, sean autorizados a matricularse de entre 24 y 36 créditos en estudios de Grado y entre 30 y 36 créditos en los de Máster.
2. La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, etc.) que impidan la realización de los estudios a tiempo completo, debiendo resolverse y noti-

ficarse la solicitud de forma motivada en el plazo previamente establecido para ello. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya realizado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

3. Todos los estudios que se impartan en la UCO deberán garantizar, como mínimo, un 5% de reserva para matrículas a tiempo parcial, de acuerdo con las plazas de nuevo ingreso ofertadas. En aquellas titulaciones en que no se cubra el 100% de las plazas ofertadas, la Junta de Centro podrá eximir la justificación de motivos para seguir estudios a tiempo parcial, siendo, en estos casos, aceptada de forma automática la petición de este tipo de matriculación.

Artículo 4.- Cambio en la modalidad de Matrícula

1. Durante el curso académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula.
2. Cuando se desee cambiar el tipo de matrícula, se deberá solicitar en el momento de realizar una nueva matriculación a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, debiendo justificarse los motivos en el caso de cambio de matrícula de tiempo completo a tiempo parcial.

Si el cambio que se solicita es de tiempo completo a tiempo parcial, deberá realizarse inicialmente matrícula de un mínimo de 37 créditos y ajustar a los créditos correspondientes a tiempo parcial en el plazo que se indique en la resolución, entendiéndose que de no hacerse, se renuncia al cambio de modalidad. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático y sólo requerirá la comunicación a la secretaría del Centro correspondiente, que habilitará el cambio de modalidad.

Artículo 5.- Anulación de Matrícula

La anulación de matrícula tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que la no matriculación.

Deberá solicitarse de acuerdo con las normas fijadas por la UCO, y tendrá los efectos económicos que determine el Reglamento de Régimen Académico.

TÍTULO II PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Artículo 6.- Permanencia en primer curso

- 1.El alumnado matriculado por primera vez tanto en los estudios de Grado como de Máster, deberá aprobar, como mínimo, 6 créditos para tener derecho a continuar cursando dichos estudios en la UCO.
- 2.No obstante, en el caso de no superar el mínimo de 6 créditos en el primer curso, se podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en los mismos estudios, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada, debiendo ser autorizada por el Decano o Director del Centro previo informe favorable de la Comisión del Centro o Consejo Académico con competencias académicas en los estudios correspondientes.

Artículo 7.- Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo completo

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo completo, el alumnado deberá matricularse en más de 36 créditos.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para finalizar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten, sin que ello suponga modificación en la modalidad de Matrícula preexistente.

Artículo 8 .- Continuación de estudios de Grado o Máster a tiempo parcial

Para la continuación de los estudios de Grado o Máster a tiempo parcial, el alumnado deberá matricularse de entre 24 y 36 créditos si son estudios de Grado; y entre 30 y 36 si son de Máster.

Se eximirá de esta norma al alumnado al que le queden menos créditos para terminar sus estudios de Grado o Máster, teniendo que matricularse de los créditos que le resten.

Artículo 9 .- Número de Convocatorias y años de permanencia

- 1.El alumnado de la UCO dispondrá de seis convocatorias para la evaluación final de cada materia/asignatura. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria.
- 2.El estudiante que tenga materias/asignaturas no superadas, de las que haya formalizado matrícula en cursos anteriores, deberá elegir prioritariamente al menos el 50% de los créditos pendientes antes de seleccionar nuevas materias.
- 3.En los estudios de Grado el alumnado podrá consumir cada curso académico 1 unidad de permanencia, si durante dicho curso su matrícula es a tiempo completo, y 0,7 de unidades de permanencia, si lo es a tiempo parcial. Se entiende por **unidad de permanencia** el tiempo que el alumnado agota en cada curso académico dependiendo de que desarrolle sus estudios a tiempo completo o parcial. Las unidades de permanencia, o el tiempo total disponible para cursar una titulación, depende del número de años en los que se estructure la misma.
- 4.El máximo de unidades de permanencia y de años que el alumnado podrá consumir en una titulación de Grado no podrá superar las cantidades que se señalan a continuación:

| Titulación de Grado | Unidades de permanencia | Tiempo completo | Tiempo parcial |
|---------------------|-------------------------|-----------------|----------------|
| 4 años | 7 | 7 años | 10 años |
| 5 años | 9 | 9 años | 13 años |
| 6 años | 11 | 11 años | 16 años |

5. En caso de interrupción de estudios el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.
6. En los estudios de Máster los estudiantes a tiempo completo dispondrán para desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.
7. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad. Esta excepción deberá ser establecida por resolución motivada del responsable institucional de la titulación.
8. La aplicación efectiva de este artículo se realizará según acuerdo de la Comisión de Normas de Permanencia.

Artículo 10.- Finalización de Carrera

El alumnado al que le quede un máximo del 15% de créditos para obtener el título de grado, podrá adelantar la convocatoria de examen, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico de la UCO.

Artículo 11.- Traslados desde otras Universidades

A los estudiantes procedentes de otras Universidades se les aplicará la presente normativa y, en todo caso, se les computarán los cursos de permanencia en las universidades de origen. Aquellos que hayan sobrepasado el tiempo de permanencia establecido en la Universidad de Córdoba no podrán iniciar ni proseguir sus estudios en la misma.

Artículo 12.- Comisión de Normas de Permanencia

1. Para el estudio y resolución de los casos que puedan plantearse en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión,

presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, e integrada además por el Secretario General de la Universidad, dos miembros designados por el Consejo Social, un Decano o Director en representación de los centros, un miembro propuesto por el IDEP (Instituto de Estudios de Posgrado), el Presidente del Consejo de Estudiantes, otro miembro representante del Consejo de Estudiantes y por el Jefe del Servicio de Gestión Académica que actuará como secretario.

2. El Presidente podrá invitar a las Sesiones de la Comisión a las personas que estime adecuadas que actuarán en calidad de asesores.
3. Contra la resolución dictada por dicha Comisión, en aplicación de la presente normativa, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad. El acuerdo que se adopte agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I. ENSEÑANZAS ANTERIORES

A los estudiantes que a la entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales de Máster conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones que se contienen en esta normativa en aquello que resulte más favorable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II. RETROACTIVIDAD EN LOS GRADOS

Lo dispuesto en el artículo 9.1. de la presente normativa se aplicará retroactivamente al inicio de la implantación de los grados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo Social de esta Universidad y serán de aplicación en todas las enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba.